

Banco Central del Uruguay

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS – RESOLUCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

VISTO: El régimen de información al que están sujetos los emisores de valores de oferta pública de acuerdo con lo establecido en la Recopilación de Normas del Mercado de Valores

RESULTANDO:

I) Que en el marco del análisis realizado por la Unidad de Supervisión de Cumplimiento en relación a UNION AGRICULTURE GROUP S.A., inscripto en el registro de emisores de valores de oferta pública, se detectó que:

a) No se comunicaron determinados hechos, a saber:

- i) Cuestionamientos del auditor externo respecto al principio de empresa en marcha.
- ii) Venta de inmuebles para hacer frente a deudas financieras.
- iii) Extensión de plazos de amortización de deudas financieras por medio de hipotecas y afectación de flujos de fondos de la venta de productos, tierras y arrendamientos, que superaban en conjunto el 15% del patrimonio neto.
- iv) Embargo genérico trabado por el Banco de la República Oriental del Uruguay en setiembre de 2018 por una deuda de USD 4,8 millones.
- v) Fianzas otorgadas a favor de dos empresas frente a instituciones bancarias y a proveedores de insumos y servicios por al menos USD 39,5 millones.
- vi) Trámite de fusión aprobado con fecha 10 de setiembre de 2018, que actualmente está siendo inscripto en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Registro Nacional de Comercio.

b) No informó el cambio de domicilio acaecido el 10 de diciembre de 2018.

c) No informó que la empresa china Chengdong Investment Corporation poseía de forma indirecta más del 10% del capital con derecho a voto de UNION AGRICULTURE GROUP S.A. al contar con el 13,017% de Agriculture Investment Group Corp., accionista directo del emisor con el 86.77% del paquete accionario.

II) Que con fecha 27 de febrero de 2019 UNION AGRICULTURE GROUP S.A. tomó vista del proyecto sancionatorio.

CONSIDERANDO:

I) Que el literal I. del artículo 245 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (RNMV) define como hecho relevante el gravamen de los bienes con hipotecas o prendas cuando ellas superen en conjunto el 15% del patrimonio neto.

- II) Que el literal u. del citado artículo 245 define como hecho relevante la solicitud de concordato, apertura de concurso preventivo, convocatoria de acreedores, quiebra o demandas contra la sociedad que, de prosperar, pueden afectar su situación económico-financiera.
- III) Que también es considerado relevante cualquier otro hecho de carácter político, jurídico, administrativo, técnico, de negociación, o económico-financiero, que pueda influir la cotización de los valores emitidos o en la decisión de los inversores de negociar los mismos o en el desarrollo de la actividad llevada a cabo en calidad de participante del mercado (literal w. de citado artículo 245).
- IV) Que el artículo 268 de la RNMV establece que la comunicación de un hecho relevante deberá realizarse inmediatamente a que ocurra el hecho o llegue a su conocimiento no pudiendo exceder el día hábil siguiente.
- V) Que el artículo 258 de la RNMV dispone que toda modificación que se produzca respecto a la información presentada por los Emisores de Valores inscriptos en el Registro del Mercado de Valores, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Servicios Financieros dentro de los cinco días hábiles de ocurrida, constituyendo el domicilio uno de los datos identificatorios que deben presentar los emisores de valores de oferta pública para su inscripción (literal a. del artículo 7 de la RNMV).
- VI) Que el artículo 184.10 de la RNMV establece que los emisores deberán informar el porcentaje del capital que poseen las personas físicas o jurídicas que, directamente o por intermedio de otros sujetos de derecho, sean titulares de más de 10% del capital con derecho a voto del emisor.
- VII) Que por lo descrito en el RESULTANDO, UNION AGRICULTURE GROUP S.A. ha incumplido con la citada normativa.
- VIII) Que el artículo 363 de la citada Recopilación establece que el incumplimiento a las disposiciones referentes a hechos relevantes, será sancionado con una multa del equivalente a seis veces la multa establecida en el artículo 357 de dicha Recopilación (UI 5.000), por lo que asciende a UI 30.000.
- IX) Que en virtud del cúmulo de incumplimientos constatados (varios hechos relevantes no informados e incumplimiento a específicas obligaciones de información) se entiende razonable incrementar en un 50% la referida multa, fijándola por lo tanto en UI 45.000 por el conjunto de infracciones mencionadas.
- X) Que UNION AGRICULTURE GROUP S.A. no registra antecedentes respecto a este tipo de infracciones.
- XI) Que el artículo 118 de la Ley 18.627 de 2 de diciembre de 2009 establece que las sanciones dispuestas por el Banco Central del Uruguay deberán ser publicadas.

XII) Que vencido el plazo de diez días hábiles de la vista a que refiere el RESULTANDO II), UNION AGRICULTURE GROUP S.A. no articuló descargos.

ATENTO: A lo dispuesto en el literal L) del artículo 38 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008, el artículo 118 de la Ley N° 18.627 de 2 de diciembre de 2009, los artículos 184.10, 245, 258, 268, 351, 357 y 363 de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores y en el artículo 94 del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al Dictamen 19/106 de la Asesoría Jurídica y a los informes técnicos de la Superintendencia de Servicios Financieros.

SE RESUELVE:

1. Sancionar a UNION AGRICULTURE GROUP S.A. con una multa de UI 45.000 (cuarenta y cinco mil unidades indexadas) por incumplir disposiciones referentes a hechos relevantes y por atrasos en la presentación de informaciones.
2. Notificar al interesado.
3. Emitir una Comunicación haciendo saber lo dispuesto en el numeral 1. de esta Resolución.

JUAN PEDRO CANTERA
Superintendente de Servicios Financieros